



POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas por la Constitución Masónica.

RESUELVO:

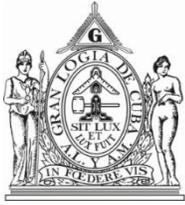
PRIMERO: Suspender, hasta la próxima sesión de la Alta Cámara, a la R.L. "LUZ DE MARIANAO" del Oriente de Marianao, provincia La Habana.

Comuníquese, publíquese en la Revista Gran Logia y dese Cuenta a la Alta Cámara Masónica.

DADO en el Gran Templo Nacional Masónico "I.H. Carlos Manuel Piñeiro y del Cueto", La Habana, a los 27 días del mes de julio del año 2024. "Año del Aniversario 150 de la caída en combate del V.H. Carlos Manuel de Céspedes y del Castillo, Padre de la Patria".

  
**Mario Alberto Urquía Carreño**  
**GRAN MAESTRO**  
  
**GRAN MAESTRO**

  
REFRENDADO   
**Juliannis Reinaldo Galano Gómez**  
**GRAN SECRETARIO PD**



Gabinete del  
Gran Maestro

# Gran Logia de Cuba

## de A. L. y A. M.

Constituyente de la Confederación Masónica Interamericana.

### DECRETO No. 1797

- POR CUANTO:** Se ha recibido en la Gran Secretaría documento de la R.L. "GENERAL GUILLERMO MONCADA" del Oriente de Centro Habana, La Habana, de acuerdo adoptado en sesión acerca del no reconocimiento a la figura del Gran Maestro de la Gran Logia de Cuba de A.L. y A.M. I.H. Mario Alberto Urquía Carreño, ni acatar ninguna disposición gubernativa que emane de su persona.
- POR CUANTO:** En el Libro I. Constitución, en su Artículo 1, recoge los Antiguos Límites que son inalterables y como es de conocimiento de todos los masones, marcan las pautas de la regularidad masónica. El Numeral VII del referido Artículo establece que, "El Gran Maestro es el jefe supremo de la Fraternidad en cada jurisdicción. Ejerce la facultad ejecutiva y es el presidente nato de la Gran Logia y Logias dependientes." El Numeral VIII. "La Gran Logia gobierna soberana y exclusivamente la Institución de la Masonería en su jurisdicción, y está formada por la Confederación de las Logias."
- POR CUANTO:** El Artículo 14 de la Constitución Masónica establece como deber de las Logias cumplir fiel y estrictamente los Antiguos Límites, la Constitución, Estatutos y demás Leyes de la Institución; sus Estatutos y los acuerdos legalmente adoptados; conservar incólume el espíritu y la forma de la Institución; estimular la instrucción e influir en el perfeccionamiento moral de sus miembros y auxiliar a estos y a sus viudas y huérfanos, socorriéndolos en sus necesidades, dentro de sus posibilidades.
- POR CUANTO:** El Artículo 15 de la Constitución Masónica recoge que, las Logias a las que se les ha concedido Carta Patente tienen todos los derechos establecidos en el Artículo 13 de esta Constitución, y son miembros de la Confederación de Logias. Las que trabajan con autorización del Gran Maestro, no tienen representación en la Gran Logia hasta que no se les conceda la Carta Patente.
- POR CUANTO:** El Artículo 27 de igual libro expresa que, las Logias constituyentes son las que tienen Carta Patente otorgada por la Gran Logia y sólo pueden disolverse. En su Numeral I. Por acuerdo de la Gran Logia retirándoles la Patente, en virtud de manifiesta resistencia o evidente desacato a la autoridad masónica, infracción deliberada de cualquiera de sus leyes, o por no celebrar sesión durante seis meses, salvo casos de fuerza mayor.
- POR CUANTO:** El Artículo 30 manifiesta que, las Logias disueltas por infracción de Ley, solo podrán reorganizarse en virtud de acuerdo de la Gran Logia, previo pago de su deuda y mediante solicitud de siete o más Maestros Masones que, al disolverse la Logia sean miembros numerarios en la plenitud de sus derechos.
- POR CUANTO:** El acuerdo adoptado por la Logia mencionada en el Primer Por Cuanto forma parte de la campaña de descrédito a este Gran Maestro y la Gran Logia de Cuba. Alienta a los masones para crear un estado de ingobernabilidad en la Institución, y además, se corre el riesgo de irregularidad al violar los Antiguos Límites; tendencia marcada y visible por un grupo de masones que al parecer persiguen este status masónico desde hace algún tiempo.
- POR CUANTO:** El artículo 48, numeral VII de la Constitución Masónica Vigente faculta al Gran Maestro para: "Dictar las disposiciones gubernativas que estime necesarias para el progreso, conservación y defensa de los intereses de la Institución, sin menoscabo de los derechos de ningún hermano."
- POR CUANTO:** El Artículo 48 Numeral II de la Constitución faculta al Gran Maestro para "Exigir a las Logias cuenta de sus actos, amonestarlas o suspenderlas hasta la próxima sesión de la Gran Logia, a la que dará cuenta."

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas por la Constitución Masónica.

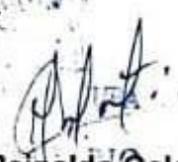
RESUELVO:

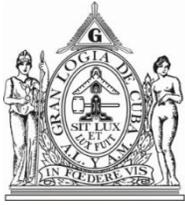
PRIMERO: Suspender, hasta la próxima sesión de la Alta Cámara, a la R.L. "GENERAL GUILLERMO MONCADA" del Oriente de Centro Habana, La Habana.

Comuníquese, publíquese en la Revista Gran Logia y dese Cuenta a la Alta Cámara Masónica.

DADO en el Gran Templo Nacional Masónico "I.H. Carlos Manuel Piñeiro y del Cueto", La Habana, a los 27 días del mes de julio del año 2024. "Año del Aniversario 150 de la caída en combate del V.H. Carlos Manuel de Céspedes y del Castillo, Padre de la Patria".

  
**Mario Alberto Urquía Carreño**  
**GRAN MAESTRO**  
  
GRAN MAESTRO

  
REFRENDADO   
GRAN SECRETARIO PD



Gabinete del  
Gran Maestro

# Gran Logia de Cuba

## de A. L. y A. M.

Constituyente de la Confederación Masónica Interamericana.

### DECRETO No. 1798

- POR CUANTO:** Se ha recibido en la Gran Secretaría documento de la R.L. "CARLOS MANUEL DE CÉSPEDES" del Oriente de Centro Habana, La Habana, de acuerdo adoptado en sesión acerca del no reconocimiento a la figura del Gran Maestro de la Gran Logia de Cuba de A.L. y A.M. I.H. Mario Alberto Urquía Carreño, ni acatar ninguna disposición gubernativa que emane de su persona.
- POR CUANTO:** En el Libro I. Constitución, en su Artículo 1, recoge los Antiguos Límites que son inalterables y como es de conocimiento de todos los masones, marcan las pautas de la regularidad masónica. El Numeral VII del referido Artículo establece que, "El Gran Maestro es el jefe supremo de la Fraternidad en cada jurisdicción. Ejerce la facultad ejecutiva y es el presidente nato de la Gran Logia y Logias dependientes." El Numeral VIII. "La Gran Logia gobierna soberana y exclusivamente la Institución de la Masonería en su jurisdicción, y está formada por la Confederación de las Logias."
- POR CUANTO:** El Artículo 14 de la Constitución Masónica establece como deber de las Logias cumplir fiel y estrictamente los Antiguos Límites, la Constitución, Estatutos y demás Leyes de la Institución; sus Estatutos y los acuerdos legalmente adoptados; conservar incólume el espíritu y la forma de la Institución; estimular la instrucción e influir en el perfeccionamiento moral de sus miembros y auxiliar a estos y a sus viudas y huérfanos, socorriéndolos en sus necesidades, dentro de sus posibilidades.
- POR CUANTO:** El Artículo 15 de la Constitución Masónica recoge que, las Logias a las que se les ha concedido Carta Patente tienen todos los derechos establecidos en el Artículo 13 de esta Constitución, y son miembros de la Confederación de Logias. Las que trabajan con autorización del Gran Maestro, no tienen representación en la Gran Logia hasta que no se les conceda la Carta Patente.
- POR CUANTO:** El Artículo 27 de igual libro expresa que, las Logias constituyentes son las que tienen Carta Patente otorgada por la Gran Logia y sólo pueden disolverse. En su Numeral I. Por acuerdo de la Gran Logia retirándoles la Patente, en virtud de manifiesta resistencia o evidente desacato a la autoridad masónica, infracción deliberada de cualquiera de sus leyes, o por no celebrar sesión durante seis meses, salvo casos de fuerza mayor.
- POR CUANTO:** El Artículo 30 manifiesta que, las Logias disueltas por infracción de Ley, solo podrán reorganizarse en virtud de acuerdo de la Gran Logia, previo pago de su deuda y mediante solicitud de siete o más Maestros Masones que, al disolverse la Logia sean miembros numerarios en la plenitud de sus derechos.
- POR CUANTO:** El acuerdo adoptado por la Logia mencionada en el Primer Por Cuanto forma parte de la campaña de descrédito a este Gran Maestro y la Gran Logia de Cuba. Alienta a los masones para crear un estado de ingobernabilidad en la Institución, y además, se corre el riesgo de irregularidad al violar los Antiguos Límites; tendencia marcada y visible por un grupo de masones que al parecer persiguen este status masónico desde hace algún tiempo.
- POR CUANTO:** El artículo 48, numeral VII de la Constitución Masónica Vigente faculta al Gran Maestro para: "Dictar las disposiciones gubernativas que estime necesarias para el progreso, conservación y defensa de los intereses de la Institución, sin menoscabo de los derechos de ningún hermano."
- POR CUANTO:** El Artículo 48 Numeral II de la Constitución faculta al Gran Maestro para "Exigir a las Logias cuenta de sus actos, amonestarlas o suspenderlas hasta la próxima sesión de la Gran Logia, a la que dará cuenta."

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas por la Constitución Masónica.

RESUELVO:

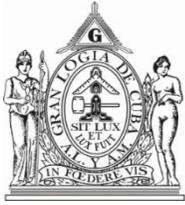
PRIMERO: Suspender, hasta la próxima sesión de la Alta Cámara, a la R.L. "CARLOS MANUEL DE CÉSPEDES" del Oriente de Centro Habana, La Habana.

Comuníquese, publíquese en la Revista Gran Logia y dese Cuenta a la Alta Cámara Masónica.

DADO en el Gran Templo Nacional Masónico "I.H. Carlos Manuel Piñeiro y del Cueto", La Habana, a los 27 días del mes de julio del año 2024. "Año del Aniversario 150 de la caída en combate del V.H. Carlos Manuel de Céspedes y del Castillo, Padre de la Patria".

  
**Mario Alberto Urquía Carreño**  
**GRAN MAESTRO**  
  
GRAN MAESTRO

  
REFRENDADO  
GRAN SECRETARIO PD  
  
**Juliannis Reinaldo Galano Gómez**  
**GRAN SECRETARIO PD**



Gabinete del  
Gran Maestro

# Gran Logia de Cuba

de A. L. y A. M.

Constituyente de la Confederación Masónica Interamericana.

## DECRETO No. 1799

- POR CUANTO:** Se ha recibido en la Gran Secretaría documento de la R.L. "EVOLUCION" del Oriente de Artemisa, igual provincia, de acuerdo adoptado en sesión acerca del no reconocimiento a la figura del Gran Maestro de la Gran Logia de Cuba de A.L. y A.M. I.H. Mario Alberto Urquía Carreño, ni acatar ninguna disposición gubernativa que emane de su persona.
- POR CUANTO:** En el Libro I. Constitución, en su Artículo 1, recoge los Antiguos Límites que son inalterables y como es de conocimiento de todos los masones, marcan las pautas de la regularidad masónica. El Numeral VII del referido Artículo establece que, "El Gran Maestro es el jefe supremo de la Fraternidad en cada jurisdicción. Ejerce la facultad ejecutiva y es el presidente nato de la Gran Logia y Logias dependientes." El Numeral VIII. "La Gran Logia gobierna soberana y exclusivamente la Institución de la Masonería en su jurisdicción, y está formada por la Confederación de las Logias."
- POR CUANTO:** El Artículo 14 de la Constitución Masónica establece como deber de las Logias cumplir fiel y estrictamente los Antiguos Límites, la Constitución, Estatutos y demás Leyes de la Institución; sus Estatutos y los acuerdos legalmente adoptados; conservar incólume el espíritu y la forma de la Institución; estimular la instrucción e influir en el perfeccionamiento moral de sus miembros y auxiliar a estos y a sus viudas y huérfanos, socorriéndolos en sus necesidades, dentro de sus posibilidades.
- POR CUANTO:** El Artículo 15 de la Constitución Masónica recoge que, las Logias a las que se les ha concedido Carta Patente tienen todos los derechos establecidos en el Artículo 13 de esta Constitución, y son miembros de la Confederación de Logias. Las que trabajan con autorización del Gran Maestro, no tienen representación en la Gran Logia hasta que no se les conceda la Carta Patente.
- POR CUANTO:** El Artículo 27 de igual libro expresa que, las Logias constituyentes son las que tienen Carta Patente otorgada por la Gran Logia y sólo pueden disolverse. En su Numeral I. Por acuerdo de la Gran Logia retirándoles la Patente, en virtud de manifiesta resistencia o evidente desacato a la autoridad masónica, infracción deliberada de cualquiera de sus leyes, o por no celebrar sesión durante seis meses, salvo casos de fuerza mayor.
- POR CUANTO:** El Artículo 30 manifiesta que, las Logias disueltas por infracción de Ley, solo podrán reorganizarse en virtud de acuerdo de la Gran Logia, previo pago de su deuda y mediante solicitud de siete o más Maestros Masones que, al disolverse la Logia sean miembros numerarios en la plenitud de sus derechos.
- POR CUANTO:** El acuerdo adoptado por la Logia mencionada en el Primer Por Cuanto forma parte de la campaña de descrédito a este Gran Maestro y la Gran Logia de Cuba. Alienta a los masones para crear un estado de ingobernabilidad en la Institución, y además, se corre el riesgo de irregularidad al violar los Antiguos Límites; tendencia marcada y visible por un grupo de masones que al parecer persiguen este status masónico desde hace algún tiempo.
- POR CUANTO:** El artículo 48, numeral VII de la Constitución Masónica Vigente faculta al Gran Maestro para: "Dictar las disposiciones gubernativas que estime necesarias para el progreso, conservación y defensa de los intereses de la Institución, sin menoscabo de los derechos de ningún hermano."
- POR CUANTO:** El Artículo 48 Numeral II de la Constitución faculta al Gran Maestro para "Exigir a las Logias cuenta de sus actos, amonestarlas o suspenderlas hasta la próxima sesión de la Gran Logia, a la que dará cuenta."

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas por la Constitución Masónica.

RESUELVO:

PRIMERO: Suspender, hasta la próxima sesión de la Alta Cámara, a la R.L. "EVOLUCION" del Oriente de Artemisa, igual provincia.

Comuníquese, publíquese en la Revista Gran Logia y dese Cuenta a la Alta Cámara Masónica.

DADO en el Gran Templo Nacional Masónico "I.H. Carlos Manuel Piñeiro y del Cueto", La Habana, a los 27 días del mes de julio del año 2024. "Año del Aniversario 150 de la caída en combate del V.H. Carlos Manuel de Céspedes y del Castillo, Padre de la Patria".

  
**Mario Alberto Urquía Carreño**  
**GRAN MAESTRO**  
  
GRAN MAESTRO

  
REFRENDADO  
GRAN LOJA  
DE  
GRAN  
  
**Juliannis Reinaldo Galano Gómez**  
**GRAN SECRETARIO PD**